

Resolución JUS/ /2025, de 6 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública del procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de asuntos religiosos para actuaciones llevadas a cabo durante el año 2024 (ref. BDNS)

Visto el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que, en su punto 3.4.9, asigna el ámbito competencial de los asuntos religiosos al Departamento de Justicia y Calidad Democrática;

Visto el Decreto 346/2024, de 25 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, que, en su punto 4.2, establece que de la Secretaría General depende la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Vistas las bases que tienen que regir el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de asuntos religiosos del Departamento de Justicia y Calidad Democrática (Orden PRE/81/2023, de 12 de abril, DOGC núm. 8896, de 17.4.2023);

Vistos el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria pública del procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de asuntos religiosos para actuaciones llevadas a cabo durante el año 2024 que se rigen por las bases aprobadas por la Orden PRE/81/2023, de 12 de abril (DOGC núm. 8896, de 17.4.2023), para las líneas siguientes:

Línea 1: programas de coordinación, asesoramiento y apoyo a entidades religiosas.

Línea 2: actuaciones de promoción de la libertad religiosa y el diálogo.

Línea 3: difusión sobre la realidad religiosa en Cataluña.

–2 El plazo de presentación de la solicitud, la justificación y la documentación establecida en las bases 6 y 7 de la Orden PRE/81/2023, de 12 de abril, es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

–3 La solicitud y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas se tienen que llevar a cabo exclusivamente por vía electrónica a través de Trámites gencat (<https://justicia.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Subvencions-en-materia-dafers-religiosos>) tal como establece la base reguladora 6 del anexo de la Orden PRE/81/2023, de 12 de abril.

El formulario normalizado de la solicitud y la documentación de la justificación está disponible en la web de Trámites gencat (<https://justicia.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Subvencions-en-materia-dafers-religiosos>). Es obligatoria la utilización de estos modelos normalizados.

Los requisitos para solicitar las subvenciones, los documentos que tienen que acompañar la solicitud y la justificación, y los criterios de valoración los determinan las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/81/2023, de 12 de abril.

–4 El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables será del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024 y los gastos subvencionables determinados en las bases reguladoras que rigen esta convocatoria tienen que estar pagados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

–5 La dotación máxima de estas ayudas es de 646.625 euros, va a cargo de las partidas de los presupuestos de la Generalitat JU01 D/470000100/3240/0000 y JU01 D/482000100/3240/0000 del ejercicio 2025, y está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, de acuerdo con la distribución inicial siguiente:

Aplicación presupuestaria	Total 2025
Empresas privadas JU01 D/470000100/3240/0000	100.000 €
Otras instituciones sin finalidad de lucro JU01 D/482000100/3240/0000	546.625 €
Total	646.625 €

Las dotaciones que establecen las posiciones presupuestarias antes mencionadas se pueden modificar de acuerdo con la normativa vigente. Si se produce un excedente de crédito en una de las posiciones presupuestarias, este excedente se puede transferir automáticamente a la otra para cubrir un posible déficit, a propuesta de la Comisión de Valoración.

–6 Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se determinan en las bases 10 y 13 de la Orden PRE/81/2023, de 12 de abril.

–7 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado ni publicado la resolución del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la autorización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT. Dado que las actuaciones y su justificación económica ya se habrá realizado, en el momento de la concesión se ordenará el reconocimiento de la obligación de pago que se tramitará por el 100 % del importe de la subvención.

–8 La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-tauler), accesible desde la dirección tauler.gencat.cat, sin perjuicio que puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

–9 De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales incluidos en las solicitudes de ayudas en materia de asuntos religiosos se incorporarán al tratamiento de “Subvenciones”, cuyo responsable es el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, y que tiene la finalidad de “Gestionar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la cultura religiosa en la sociedad catalana, promover el diálogo interreligioso como herramienta para la convivencia y difundir la realidad y la actualidad religiosa; y las ayudas a proyectos de investigación en el ámbito de la diversidad religiosa”.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección <https://justicia.gencat.cat/ca/detalls/Article/tractament-ds-subvencions-ajuts>.

–10 Esta Resolución producirá efectos desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común; o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 6 de marzo de 2025

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Maite Casado Cadarso
Secretaria general